



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

## Preguntas Frecuentes

Registro de prestadores de Servicios  
Financieros y autorización del Servicio  
de Asesoría de Inversión

## 1. ¿Qué aborda esta publicación?

El proyecto normativo tiene por objeto emitir la normativa que regulará los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (RPSF) al que se refiere la Ley Fintec en su Título II. A su vez, con el objeto de dar continuidad a la regulación de los asesores de inversión que se encuentran fiscalizados por esta Comisión en virtud de lo regulado por el artículo 3 de la Ley N°21.314 y conforme a lo cual se emitió la NCG N°472, se contempla la emisión de una normativa de transición referida a la autorización para realizar los servicios de asesoría de inversión.

## 2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

Porque el 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, conocida como Ley Fintec.

Esa Ley, entre otras materias, incorpora la prestación de los siguientes servicios al perímetro regulado por esta Comisión, con un modelo de registro y autorización de operaciones: plataformas de financiamiento colectivo; sistemas alternativos de transacción; asesoría de inversión; asesoría crediticia; custodia de instrumentos financieros; enrutamiento de órdenes, e intermediación de instrumentos financieros. Además, también deroga el artículo 3 de la Ley N°21.314, que es aquel que establece que quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, deben estar previamente inscritos en el Registro de Asesores de Inversión (RAI) que mantenga al efecto esta Comisión y conforme al cual se emitió el 13 de abril de 2022 la NCG N°472.

## 3. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la normativa?

La propuesta normativa que se somete a consulta pública considera la emisión de dos normativas:

- **Norma de Carácter General que regula la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros al que se refiere la Ley Fintec**, en que se establecen los antecedentes que deberá presentar el solicitante ante esta Comisión para acreditar su identidad y capacidad legal.
- **Norma de Carácter General que establece el procedimiento para solicitar la autorización para realizar el servicio de asesoría de inversión**. Esta normativa requiere los mismos antecedentes que al efecto la NCG N°472 requería para el registro de las entidades de asesoría y que a su vez no están ya solicitados en la normativa de Registro de Prestadores de Servicios Financieros y además reitera las disposiciones de esa NCG N°472 en materia obligaciones, acreditación de conocimientos y difusión de información.

Lo anterior, sin perjuicio que a futuro esta normativa sufrirá modificaciones a objeto de ir perfeccionando la regulación a la luz de las nuevas disposiciones de la Ley Fintec que elevan estándares en materia de: i) obligaciones de información y difusión de los prestadores de servicios financieros, ii) su idoneidad y conocimientos, y iii) la gestión de riesgos y gobierno corporativo, entre otras. Todas normativas que conforme a la Ley Fintec deben ser parte del régimen de autorización de operaciones, de manera consistente a lo aplicable a los otros servicios del Título II de la Ley Fintec y que corresponderá someter a su respectivo proceso de consulta pública.

#### **4. ¿Cuándo comenzarán a regir las instrucciones?**

Las normativas serán emitidas y comenzarán a regir en la misma fecha en que entra en vigencia la Ley Fintec, es decir, el 3 de febrero de 2023.

#### **5. ¿Qué pasará con quienes estén inscritos o en proceso de inscripción en el Registro de Asesores de Inversión?**

- a) Los asesores de inversión inscritos en el RAI a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Fintec se reputarán inscritos en el RPSF, a contar de esa misma fecha, es decir, esas personas pasarán de forma automática al RPSF, sin mediar ningún trámite adicional.
- b) A la vez, las personas a las que se refiere la letra a) anterior se entenderán autorizadas a prestar el servicio de asesoría de inversión a contar de la misma fecha. Con ello, podrán continuar con sus actividades y seguirán sujetos a la fiscalización de esta Comisión.
- c) Las solicitudes de inscripción en el RAI que estén pendientes de tramitación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Fintec, se seguirán tramitando conforme a la NCG N°472. En caso que tales solicitudes se resuelvan favorablemente, se procederá a la inscripción directamente en el RPSF. La Comisión, una vez subsanadas las observaciones que se hubieren formulado y pagado los derechos correspondientes a la inscripción en el registro, les autorizará la prestación del servicio de asesoría de inversión.
- d) Quienes deseen inscribirse en el RPSF con la Ley Fintec ya vigente, deberán seguir las disposiciones que contempla la normativa de registro a la que se ha hecho mención previamente. Una vez otorgada su inscripción, podrán solicitar la autorización de inicio de servicios de asesoría de inversión.

## **6. ¿A quién está dirigida la normativa?**

La normativa referida al RPSF está dirigida a quienes se dediquen en forma profesional a la prestación de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros.

La normativa referida a la autorización para realizar el servicio de asesoría de inversión está dirigida a quienes presten ese servicio.

## **7. ¿Podrán inscribirse personas naturales en el RPSF?**

En consideración a que la Ley N°21.314 incorporó al perímetro regulado por la Comisión a los asesores de inversión en su calidad de personas naturales y jurídicas, la propuesta contempla utilizar la atribución del artículo 4 de la Ley Fintec para eximir del requisito de constituirse como persona jurídica a efectos de inscribirse en el RPSF, a quienes se dediquen profesionalmente a la prestación del servicio de asesoría de inversión mientras cumplan ciertos requisitos establecidos en la normativa.

Lo anterior no obsta a que quienes se inscriban como persona natural en el RPSF, deberán solicitar la correspondiente autorización para prestar el servicio de asesoría de inversión y quedarán sujetos a las mismas exigencias que rigen a las personas jurídicas autorizadas a esa actividad, salvo mención expresa de lo contrario.



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)